

MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONOMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

CIRCULAR

El Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y mantendrá su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor, sin perjuicio de que, previa evaluación de la situación, se pueda prorrogar su duración por el Gobierno mediante otro RDL. En concreto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo. Primero reforzar la protección de los trabajadores, las familias y los colectivos vulnerables; segundo, apoyar la continuidad en la actividad productiva y el mantenimiento del empleo; y el tercero, reforzar la lucha contra la enfermedad.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES, FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES.

Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia. La empresa está obligada, siempre que fuera técnica y razonablemente posible, a ofrecer el trabajo a distancia frente al cese temporal o reducción de la actividad, es decir, frente a los ERES temporales o despidos.

Artículo 6. Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada. Se establecen medidas para favorecer la conciliación laboral, mediante el derecho de los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario. Evitando la aplicación de sanciones por falta de asistencia de la persona trabajadora al trabajo ante la necesidad de atender al cuidado de personas a su cargo.

Artículo 17. Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con carácter excepcional y vigencia limitada a un mes, a partir de la entrada en vigor el estado de alarma o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma, los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuya actividad queden suspendidas, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación su facturación se ha reducido un 75% respecto a la media de facturación en el semestre anterior. No se requiere periodo mínimo de cotización.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora (media de los 12 meses previos al cese de actividad), esto para el caso de tener cotizados 12 meses previos al cese, en el caso de no alcanzar el periodo mínimo será el 70% de la base mínima de cotización en el RETA.

Esta prestación no reducirá los periodos de prestación a los que pudiera tener derecho en el futuro. Durante el tiempo que dura la prestación se entenderá como cotizado. Es incompatible 2 con cualquier otra prestación de Seguridad Social. La gestión comete a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social como entidad gestora.

MEDIDAS FLEXIBILACION DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS.

Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (ERTE). Se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor.

El procedimiento se iniciará mediante la solicitud de la empresa, que se acompañará de un informe /memoria que explique las circunstancias que han llevado a presentar el ERTE, debiendo comunicar su solicitud a las personas trabajadoras y trasladar el informe anterior, en caso de existir, a los representantes de los trabajadores. La existencia de fuerza mayor deberá ser constatada por la autoridad laboral. La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días.

Artículo 23. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción. En el supuesto de que la empresa decida tramitar un ERTE, por estos motivos relacionados con el COVID-19 (no obligación de cese de actividades pero con afectación relevante en la producción por motivos vinculados a la pandemia y sus incidencias) Se reducen y acortan los plazos para negociar dicha medida de los 15 actuales pasa a los 7 días.

Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

Artículo 24. Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. Se exonera a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo durante el plazo de 6 meses.